

Constancia secretarial. Manizales, 30 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 8 de abril de 2024.

El expediente contiene en copia digital: Demanda, acta de conciliación, poder especial y solicitud de medidas.

Adicionalmente, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a pronunciarse sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por ANYI LORENA RODRÍGUEZ MARULANDA con C.C. 1.057.786.811 frente a YULI PAULÍN GARCÍA RUIZ, identificada con C.C. 1.053.781.577.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada la copia digital de ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1992871 del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE PEREIRA, celebrada el 26 de septiembre de 2022, con obligaciones a cargo de la demanda en favor de la demandante, que constan en el siguiente acuerdo:

1. Acuerdo: La señora YULY PAULIN GARCIA RUIZ mediante esta acta de conciliación acepta que adeuda a la señora ANYI LORENA RODRIGUEZ MARULANDA la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000,00) por concepto de capital de dinero prestado por parte de la convocante a la convocada el pasado 31 de agosto del año 2021, cuya obligación se encuentra respaldada mediante título valor (letra de cambio No. LC-2111-4327481), aceptada por la señora YULY PAULIN GARCIA RUIZ. De igual forma la convocada reconoce a la convocante que le adeuda la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.000,00) por concepto de intereses corrientes y moratorios causados producto de ese préstamo de dinero, para lo cual el total adeudado por la convocada a la convocante por capital e intereses totales causados (moratorios y corrientes) equivale a UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.780.000,00).

2. Acuerdo: La señora YULY PAULIN GARCIA RUIZ se compromete mediante esta acta de conciliación a pagar a la señora ANYI LORENA RODRIGUEZ MARULANDA por concepto de aceptación del acuerdo No. 1 del presente acto, la suma total de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA

Auto notificado por estado de 9 de mayo de 2024

CORRIENTE (\$1.780.000,00) los cuales PAGARÁ a la señora ANYI LORENA RODRIGUEZ MARULANDA distribuidos en cuotas que serán consignadas a la cuenta de ahorros digital “AHORRO A LA MANO” de Bancolombia al número: 03148638887 a nombre de la señora ANYI LORENA RODRIGUEZ MARULANDA; bajo los siguientes montos y plazos, así:

No.	VALOR DE CUOTA EN LETRAS	VALOR DE CUOTA EN NÚMEROS	FECHA DE PAGO CUOTA
1	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/10/2022
2	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	07/11/2022
3	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/11/2022
4	TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$300,000	12/12/2022
5	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/12/2022
6	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/01/2023
7	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/02/2023
8	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/03/2023
9	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/04/2023
10	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/05/2023
11	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/06/2023
12	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/07/2023
13	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/08/2023
14	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/09/2023
15	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$100,000	18/10/2023
16	OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE	\$80,000	07/11/2023
TOTAL		\$1,780,000	

CLAUSULA ACELERATORIA: Las partes de mutuo acuerdo, manifiestan que, en caso de incumplimiento del pago pactado en la presente acta en una de las cuotas (acuerdo No. 2), se hará exigible el cumplimiento de la totalidad de la obligación con sus respectivos intereses de ley y moratorios.

CLAUSULA LIBERATORIA: El señor(a) ANYI LORENA RODRIGUEZ MARULANDA se compromete a que una vez haya recibido los pagos pactados en el acuerdo No. 2 y a satisfacción con el presente acto, LIBERAR al señor (a) YULY PAULIN GARCIA RUIZ, DE CUALQUIER ACCIÓN PENAL, CIVIL o DISCIPLINARIA, derivada por el asunto tratado en la presente acta y expedir paz y salvo. De igual forma la parte convocante, se compromete que una vez cumpla a cabalidad el acuerdo No. 2 del presente acto por parte de la parte convocada, le devolverá de forma personal y directa el titulo valor que respalda la obligación conciliada.

En la demanda se advierte que la demandada realizó el pago de las 6 primeras cuotas.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, del título ejecutivo tenemos que debe constar en un documento, provenir del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible; tal como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso. Asimismo, el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 establece que el Acta de Conciliación debe contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
2. Nombre e identificación del conciliador.
3. Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.
4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
5. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
6. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

7. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.

8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.

Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

9. Firma del conciliador.

PARÁGRAFO 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio.

PARÁGRAFO 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes.

Se advierte que la copia digital del acta de conciliación presentada contiene los datos descritos previamente y constancia de ser copia original y de prestar merito ejecutivo, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considere legal de acuerdo al artículo 430 del C.G.P., esto es por la suma de \$1.030.000 por concepto de capital acelerado y los intereses de mora desde el 1 de marzo de 2023, tal y como fue solicitado en la demanda.

No se libraré el mandamiento de pago impetrado respecto de los intereses corrientes desde el 1 de marzo de 2023, por cuanto, en primero lugar, no se pactaron, y segundo en tanto que, se entiende que, para esa fecha había operado la aceleración del plazo, sin que puedan cobrarse intereses de plazo y de mora sobre los mismos valores.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor de ANYI LORENA RODRIGUEZ MARULANDA con C.C. 1.057.786.811 frente a YULI PAULIN GARCÍA RUIZ, identificada con C.C. 1.053.781.577, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.030.000), por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora generados por el capital adeudado, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente

a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la abogada MARÍA CAMILA FANDIÑO GUADA, identificado con C.C. 1.024.568.078 portador de la T.P. 325.672 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6499ecfc15ec32f89a5b6adaf2926dabfb1d67ece86353e315f959cb44c4c786**
Documento generado en 08/05/2024 02:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>